



SELO QUARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y  
 CINCUENTA Y VNO.

ingresar el termino de aquella para que en esta  
 y retig. por esta dha. va se practica lo mismo con  
 los vecinos de esta Villa de Casanaca que ingresan  
 alendos en el termino de esta parte yendo a  
 ver con los Cede que se unen por practica de en  
 ambas Villas para lo de mag. de portu. y por  
 ma. de vitay entendida mandaron se ponga en  
 lib. Capitulo y se deponda previendo a quella  
 Villa que por el año pasado de mill setecientos y  
 cinco en exenpante Contribucion nose practica  
 estabedad y por una y otra Villa sin embargo  
 de que por un Capitulo de instrucion de su mag.  
 para la forma de de portu. a quel dho. efecto  
 mande de portu. a ley a cundia de los portu.  
 en el termino de su Jurisdiccion y se presuade  
 esta que la asion en ambas partes sin causar la noble  
 dad de ay. arrendiendo a que en Comprehension de  
 le a cebe los todos de la ciudad tienen una y otra por  
 se sece el de portu. de su mag. singular de los  
 de mag. de portu. que y de que cos que los de la dha.  
 de mag. y primario se ponga en consideracion de  
 dha. Villa el que en esta reforma los padron y de  
 portu. poniendole a cada vecino el estado que  
 goce y viviendo en la dha. de Casanaca asimismo  
 unior de todas las cosas que en las mueras  
 vermos que ay a cada uno en esta Jurisdiccion se unen  
 de uno y otro de todo y no de unido los de

